

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO NO. DIEZ
CHIHUAHUA
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

VOLUMEN NUMERO 1696 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO 39,225 TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS
VEINTICINCO.-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 9 nueve días del mes de
Septiembre del año 2013 dos mil trece, el suscrito Licenciado LUIS ARTURO
CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para
este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que comparece:-----

La señorita **ANAYANZIL AVILEZ AGUILAR**, en representación de la
persona moral denominada **TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS,**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de
PROTOCOLIZAR Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 dos
de Enero del año 2012 dos mil doce, al tenor del siguiente:-----

----- A N T E C E D E N T E -----

I.- La negociación mercantil denominada **TENCO INTEGRACIÓN DE
SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se
constituyó mediante escritura pública número 25,595 veinticinco mil quinientos
noventa y cinco, del volumen número 1057 mil cincuenta y siete, otorgada en
esta Ciudad de Chihuahua, el día 30 treinta de Agosto del año 005 dos mil
cinco, ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público
Número Diez, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo
Primer Testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 22363*10
veintidós mil trescientos sesenta y dos asterisco diez, en el Registro Público de
la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Morelos, Estado de
Chihuahua.-----

----- C L A U S U L A :-----

UNICA.- Para tal efecto, me exhibe y, Yo el Notario Doy fe tener a la vista,
Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **TENCO
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, de fecha 2 dos Enero del año 2012 dos mil doce, en cinco fojas
útiles, misma que agrego al apéndice del protocolo en que se asienta la presente
escritura, marcándola con el número "1" uno.-----

INSERCIÓN LEGAL.-Las facultades otorgadas en este instrumento se
confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y
tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, su correlativo el
artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y
concordantes de las demás Entidades Federativas, que a la letra dice: -----

ARTICULO 2453.- En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará
que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales

que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para Administrar Bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer Actos de Dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.-----

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- P E R S O N A L I D A D: -----

La señora **ANAYANZIL AVILEZ AGUILAR**, acredita su personalidad con el acta que se protocoliza y la legal existencia de su representada con el documento que en este acto me exhibe, el cual en copia certificada agrego al apéndice del protocolo en que se asienta la presente escritura, marcándolo con el número **"2" dos**.-----

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, en los términos del Artículo 71 setenta y uno, de la Ley del Notariado, que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, limitada o ha concluido en forma alguna.-----

-----YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

Que:-----

- a).- Hago del conocimiento del compareciente que la Ley del Notariado y la Ley del Registro Público de la Propiedad, ambas del Estado de Chihuahua, me



Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.

requieren recabar sus datos personales para asentarlos en el presente instrumento y que los mismos permanecerán en el testimonio que se envíe a los Registros Públicos correspondientes. -----

Lo anterior, en los términos del "Aviso de Privacidad" que han leído y del cual expresan su consentimiento. -----

b).- La compareciente se identifica con documentos oficial, de los cuales se agrega copia certificada al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura, marcándola con el número "3" tres; y a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, habiendo manifestado por sus generales ser: -----

ANAYANZIL AVILEZ AGUILAR, mexicana, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, Licenciado en Derecho y con domicilio en Calle Alabama número dos mil doscientos, del Fraccionamiento Las Águilas, de esta Ciudad de Chihuahua.-----

c).- Lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

d).- Solicite al compareciente, Cédula de Identificación Fiscal de los señores **MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ**, **FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ**, **MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ** y **LILIA HERNÁNDEZ RUIZ**, manifestando que no contaba con ellas y al no proporcionarme dicha cédula, advertí de lo dispuesto por las Leyes Fiscales, por lo que procederé a presentar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el **AVISO** a que se refiere dicha disposición.-----

e).- Leída que fue la anterior escritura por la compareciente, sin necesidad de explicación, en razón de su profesión, expresó su conformidad y ratificó sus términos, firmando para constancia en unión del suscrito Notario que actúa.-
DOY FE.-----

ANAYANZIL AVILEZ AGUILAR.- FIRMA.- **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA.- FIRMA.-**
EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

AGREGO AL APENDICE DEL PROTOCOLO MARCANDOLO CON LOS NÚMEROS:-----

"4" CUATRO.- AVISO DE OMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. -----



CALDERONTRUEBA
LICENCIADO EN DERECHO
LICENCIADO No. DIEZ
GO DE CHIHUAHUA
CHIHUAHUA
MORELOS

C
E
A
U
F
C
C

"5" CINCO.- ACUSE DE ACEPTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR OMISIÓN DE REGISTRO DE FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

"6" SEIS y "7" SIETE.- NOTA DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS Y SU COMPROBANTE DE PAGO.-----

Y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.- LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA.- FIRMA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----



LIC. LUIS ART
NOTARIO
CHIHUAHUA

DIS



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
2 DE ENERO DE 2012

En Chihuahua, Chihuahua, siendo las 11:00 horas del día 2 enero de 2012, se reunieron en el domicilio social de TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S. A. DE C. V., las personas cuyos nombres aparecen debidamente firmados en la lista de asistencia que se adjunta al cuerpo de la presente para formar parte integral de la misma, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atendiendo a lo prescrito por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por resolución unánime de los accionistas presidió la asamblea el licenciado Mario Adolfo Schmal Hernández, Administrador Único de la Sociedad, asimismo, se designó al ingeniero Fernando Luis Schmal Hernández para fungir como Secretario en la presente Asamblea.

Acto seguido, el Presidente designo como escrutador a la señora Lilia Hernández Ruiz, quien después de haber aceptado el cargo conferido, informo al presidente que se encontró reunido el 100% del capital social y que en el presente listado se muestra la distribución y representación actual de la tenencia accionaria de la sociedad de la siguiente manera, indicándose las claves de Registro Federal de Contribuyentes correspondientes a cada accionista, atendiendo a lo prescrito por el artículo 27, párrafo 3º, del Código Fiscal de la Federación, información que fue cotejada con la copia simple de las cédulas de identificación fiscal presentadas por los accionistas en este acto:

ACCIONES

ACCIONISTAS	Capital Mínimo Fijo	VALOR Unitario (M. N.)	VALOR Pesos (M. N.)	%
Serie "A"				
MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ R. F. C.: SAHM 670619 ID6	49	\$500.00	\$24,500.00	49.00%
FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ R. F. C.: SAHF 690306 3V3	49	\$500.00	\$24,500.00	49.00%
MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ R. F. C.: SAMM 390820 3P0	1	\$500.00	\$500.00	1.00%
LILIA HERNÁNDEZ RUIZ R. F. C.: HERL 401004924	1	\$500.00	\$500.00	1.00%
TOTAL	100	\$500.00	\$50,000.00	100%

Al proceder con dicha comprobación, el escrutador certifico la totalidad de las acciones en las cuales se encuentra dividido el capital social de la Sociedad se encontraban debidamente representadas en la Asamblea, tomando en consideración que los accionistas presentaron físicamente sus respectivos títulos de acciones, por un lado, o que sus representantes legales presentaron las cartas poder requeridas para dicho efecto, así como lo asentado en el Libro de Registro de Accionistas y el resto de la documentación corporativa de la empresa, razón por la cual el Presidente declaró dicho acto legalmente instalado sin que hubiera sido necesario publicar previamente la convocatoria respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los Estatutos Sociales de la empresa.

Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la posibilidad de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración.



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

ADO

2. Designación, en su caso, de los delegados especiales que deban ejecutar y de ser necesario, formalizar las resoluciones adoptadas en la presente.

Después de que los accionistas aprobaron por unanimidad de votos, los puntos a tratar en la Asamblea de conformidad con la Orden del Día descrita, misma que fue elaborada atendiendo a las disposiciones consagradas en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como al artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se procedió a desahogar el contenido de la misma de la siguiente manera:

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la asamblea sometió a consideración de los presentes la posibilidad de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, proponiendo al licenciado **Mario Adolfo Schmal Hernández**, así como también, al ingeniero **Fernando Luis Schmal Hernández** para ocupar los cargos de Presidente y Secretario respectivamente.

Por otro lado, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de revocar el nombramiento de **Jesús Pedro Rodríguez Estrada** como Comisario Propietario de la empresa, proponiendo a la señora **Brendalí Pérez Gutiérrez** para ocupar dicho cargo.

Habiendo discutido ampliamente sobre las repercusiones de la modificación descrita, los accionistas de la Sociedad adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba por unanimidad que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración a partir de la fecha de la presente Asamblea, por así convenir a los intereses de la Sociedad, quedando integrado con efectos a partir de esta fecha, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Mario Adolfo Schmal Hernández.
Secretario	Fernando Luis Schmal Hernández.
Vocal	Mario Adolfo Schmal Maynez.
Vocal	Lilia Hernández Ruíz.

Quienes estando presentes aceptan los cargos que se les confiere, protestan su fiel y legal desempeño y otorgan la caución que marcan los estatutos.

SEGUNDA. Se revoca el nombramiento de **Mario Adolfo Schmal Hernández** al cargo de Administrador Único de la Sociedad, mismo que venía desempeñando desde el pasado 30 de noviembre de 2005, liberándolo de cualesquier responsabilidad en la que hubiera incurrido por el desempeño de su cargo, aprobando el desempeño de dicha posición y renunciando desde ahora a cualquier acción que la Sociedad pudiera resolver o promover en su contra en el futuro.

TERCERA. En consecuencia, se revocan la totalidad de las facultades, mandatos y poderes otorgados a favor de **Fernando Luis Schmal Hernández**, a través de la Escritura Pública número 25,595, otorgada con fecha 30 de agosto de 2005, ante la fe de la licenciado **Luis Arturo Calderón Trueba**, Notario Público número 10 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho distrito bajo el folio mercantil electrónico 22362*10.

CUARTA. Se otorgan a favor de los señores **Mario Adolfo Schmal Hernández** y **Fernando Luis Schmal Hernández**, quienes a partir de esta fecha fungirán en su carácter de presidente y secretario del Consejo de Administración respectivamente, las facultades, mandatos y poderes contenidos en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad descritos a continuación, a fin de que esté en la posibilidad de ejercitarlos de conformidad con el artículo referido:





ALDOERON TRUEBA
NOTARIO PÚBLICO No. DIEZ
ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

"ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. El Consejo de Administración como grupo colegiado y el Presidente del Consejo de Administración en lo individual, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, tales facultades son las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, sin limitación de ninguna especie, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a que se refiere tanto el Código Civil del Distrito y Territorios Federales en su artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y co-concordante 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de dicho ordenamiento, como el Código de Comercio y otras Leyes Mercantiles, la Ley de Amparo, etcétera.

DICHA FACULTADES INCLUIRÁN ENUNCIATIVAMENTE PODER:-----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive presentar demandas, denuncias y querellas, promover y desistirse del juicio de amparo, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y repreguntar, constituirse en parte civil en cualquier proceso y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, acudir a cualquier audiencia oral relacionada con el nuevo sistema de justicia penal oral y del juicio ejecutivo mercantil, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades, Municipales, Estatales o Federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial, así como las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad. Así mismo, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades a que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuar frente o ante: i).- El sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa. ii).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual.

c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial, para realizar todos los trámites que sean necesarios y firmar cuanto documento público o privado se requiera a fin de dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, SAR, AFORES, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, contestar requerimientos y solicitar la devolución de impuestos, así como recibirlos de las autoridades fiscales o instituciones bancarias, tramitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.

d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se les apodera para gravar, hipotecar, donar, entregar en fideicomiso y/o en pago, así como realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueños, así como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, quedando por tanto autorizados para realizar actos onerosos y gratuitos sobre los mismos.

e).- **PODER CAMBIARIO**, con facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar sobre ellas y autorizar a personas para que retiren de las mismas.

f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**, con facultades para nombrar apoderados generales y especiales y conferirles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus poderes, por tanto, podrá delegar total o mente las facultades y poderes que aquí se le otorgan incluso facultándolo para que a su vez otorgue y revoque poderes, conservando íntegramente sus facultades.



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PÚBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

ADO

QUINTA. Se revoca el nombramiento del señor **Jesús Pedro Rodríguez Estrada** al cargo de Comisario Propietario de la Sociedad, agradeciéndole y aprobando el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2011, así como otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de cualesquiera responsabilidades en las que hubiera podido incurrir derivado de sus actividades.

SEXTA. Se nombra como nuevo Comisario Propietario de **Tenco Integración de Sistemas, S. A. de C. V.** a la señora **Brendalí Pérez Gutiérrez**, con efectos a partir de la fecha de la presente.

SÉPTIMA. Por su parte, **Brendalí Pérez Gutiérrez**, recién nombrado Comisario Propietario de la Sociedad, acepta expresa y formalmente su cargo, comprometiéndose a desempeñarlo atendiendo en todo momento al régimen dispuesto por los Estatutos Sociales de la Sociedad y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Después de haber discutido y resuelto sobre los anteriores puntos de la Orden del Día, los accionistas de la Sociedad adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

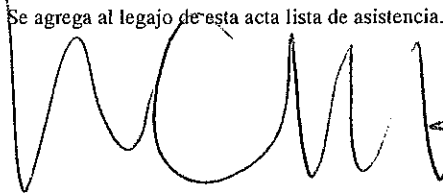
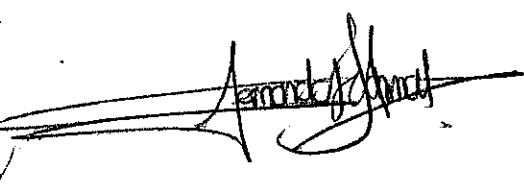
OCTAVA. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea, a los licenciados **Anayanzil Avilez Aguilar**, **Idalia Martínez Molina**, **Ricardo Alejandro Herrera Villa** y/o **Arturo Sandoval Negrete**, con el propósito de que, ya sea separada o conjuntamente, expidan las copias simples o certificadas de la misma que le fueren solicitadas, y en caso de ser necesario acudan ante el Notario Público de su elección a fin de realizar cualquier acto necesario y suficiente para lograr los efectos jurídicos dispuestos por el contenido de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, entró en receso la Asamblea, a efecto de que se preparara la presente acta. Posteriormente, se reanudó la reunión y se leyó este texto, siendo aprobada por los presentes y firmada de conformidad por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

La presente acta fue elaborada atendiendo a los requisitos impuestos por los Estatutos Sociales de la Sociedad, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio y por el Código Fiscal de la Federación, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

La Asamblea se levantó a las 11:45 horas del día 2 de enero de 2012.

Se agrega al legajo de esta acta lista de asistencia.

Lic. Mario Adolfo Schmal Hernández,
Presidente de la Asamblea.

Ing. Fernando Luis Schmal Hernández,
Secretario de Asamblea.



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO NO. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

LISTA DE ASISTENCIA de los accionistas de **TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S. A. DE C. V.**, que concurrieron a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de enero de 2012.

ACCIONISTAS

MARIO ADOLFO
SCHMAL HERNÁNDEZ,
Por sus propios derechos.

FERNANDO LUIS
SCHMAL HERNÁNDEZ,
Por sus propios derechos.

MARIO ADOLFO
SCHMAL MAYNEZ,
Por sus propios derechos.

LILIA
HERNÁNDEZ RUIZ,
Por sus propios derechos.

ACCIONES

49

49

1

1

TOTAL

100

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de enero de 2012.

La presente lista de asistencia concuerda plenamente con los accionistas de la Sociedad que estuvieron presentes o debidamente representados en la Asamblea descrita, por lo que procedemos a la certificación de la misma dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la empresa.


Lilia Hernández Ruiz,
Escrutador.



LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA
NOTARIO PÚBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS



LIC. LUIS ARTURO
NOTARIO PÚBLICO
CHIHUAHUA, ES
DISTRITO



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PÚBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

Notario Público N.º 10
Chihuahua, Chih.



VOLUMEN NÚMERO 1,057 MIL CINCUENTA Y SIETE.
ESCRITURA NÚMERO 25,595 VEINTICINCO MIL QUINIENTOS
VEINTICINCO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 treinta días del mes de agosto
del año 2005 dos mil cinco, ANTE F.J. Licenciado LUIS ARTURO
CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para
este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, comparecen:
Los señores MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ, FERNANDO
LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ, MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ
y LILIA HERNÁNDEZ RUIZ, a efecto de constituir una SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes
declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la
Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para constituir una Sociedad
Mercantil, bajo la denominación de "TENCO INTEGRACION DE
SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
SEGUNDA.- Que están de acuerdo con la anterior Declaración, la cual sujetan
al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA.- Los señores MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ,
FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ, MARIO ADOLFO
SCHMAL MAYNEZ y LILIA HERNÁNDEZ RUIZ, constituyen una
sociedad mercantil bajo la denominación de "TENCO INTEGRACION DE
SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o
seguida de sus abreviaturas S.A. DE C.V.
- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es:
- 1.- Suministro, diseño, instalación, integración, compra, venta, importación,
exportación, arrendamiento, automatización y mantenimiento de cualquier tipo
de sistemas de seguridad, audio, video e iluminación.
 - 2.- Desarrollo de "Software" para el control, integración y automatización de
sistemas de seguridad, audio, video e iluminación.
 - 3.- El comercio e industria en general, de todos tipos de mercancías, artículos,
productos, materiales, equipo, servicios de arrendamientos, por cuenta propia,
ajena o en comisión, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales.
 - 3.- La proyección, organización, explotación o administración de todo género
de empresas industriales, comerciales, maquiladoras, publicitarias y de
cualquier otra índole.

DERONTRUEBA

NO No. DIEZ
DE CHIHUAHUA

MORELOS



ARTURO C.
RÍO PÚB
HUA, EST
ME)
DISTRITO

ESTADO

LUIS AR
OTARI
HUAHU

D

- 4.- Creación, administración y operación de todo tipo de establecimientos o negociaciones que se relacionen de manera directa o indirecta con cualquier actividad de comercio, industria en general, industria hotelera, turística y deportiva, de distracción, promoción comercial y de todas aquellas actividades que no estén especialmente prohibidas por las Leyes.
 - 5.- La adquisición, construcción, compra, venta, tomar o dar en arrendamiento o por cualquier otro título los bienes inmuebles que sean factibles adquirir conforme a la Ley.
 - 6.- Construir, instalar, operar, administrar, explorar, arrendar, subarrendar, comprar o vender, lotificar, fraccionar, urbanizar y administrar toda clase de negociaciones relacionadas con el comercio, vivienda e industria en general.
 - 7.- Construir, instalar, operar y arrendar plantas, talleres, almacenes, bodegas, depósitos, aparadores, estantes.
 - 8.- Adquirir todos los bienes muebles necesarios para la realización de sus objetivos.
 - 9.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos así como licencias sobre ellos.
 - 10.- Enajenar, arrendar, traspasar, dar en fideicomiso e hipoteca todos los bienes que se encuentren en el patrimonio de la sociedad.
 - 11.- Obtener capitales en préstamo, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, así como emitir o suscribir títulos de crédito, emitir cédulas, obligaciones, certificados con garantías reales o son ellas, con la intervención de las instituciones que señalan las Leyes relativas.
 - 12.- Formar parte de otras sociedades o asociaciones.
 - 13.- Prestar asesoría técnica o administrativa e impartir cursos de capacitación.
 - 14.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana, o en el extranjero y actuar como comisionista en toda clase de empresas y respecto de toda clase de comerciantes.
 - 15.- Transportar sus materias y productos en unidades de su propiedad, sin que pueda dedicarse al servicio de transporte.
 - 16.- Asumir toda clase de obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas, real y personalmente así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarios.
 - 17.- Realizar todos los actos y operaciones civiles y mercantiles relacionados directa o indirectamente con los fines anteriormente señalados y sus conexos.
- TERCERA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. "Todo extranjero que

Notario Público *Mario A.*
Chihuahua, Chih.



ALDERON TRUEBA
LICO No. DIEZ
DO DE CHIHUAHUA
ICO
MORELOS



ALCALDERON TRUEBA
LICO No. DIEZ
DO DE CHIHUAHUA
ICO
MORELOS

en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquirirá un carácter de participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CUARTA.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, talleres y bodegas en cualquier lugar de la República o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales.

QUINTA.- La Sociedad tendrá una duración por tiempo indefinido.

SEXTA.- El capital mínimo fijo y sin derecho a retiro lo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) representado por 100 cien acciones nominativas, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas y en títulos que amparen una o varias acciones que puedan formar series o subseries, según lo acuerden los Órganos de Gobierno, mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o subseries distintas calidades y derechos de diversos contenido. El capital máximo es ilimitado.

Los títulos de acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos.

SEPTIMA.- La Sociedad será Administrada por Un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ó por UN ADMINISTRADOR ÚNICO.

OCTAVA.- La organización y funcionamiento de "TENCO INTEGRACION DE SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se regirá por los ESTATUTOS que en este acto los comparecientes aprueban y los cuales me exhiben en 8 ocho fojas útiles, rubricadas por cada uno de ellos, los cuales se agregan al apéndice del volumen en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcados con el número "1" UNO.

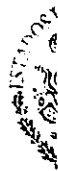
CLASULAS TRANSITORIAS:

Atribuyendo los comparecientes a la presente, el carácter de Primer Asamblea General de Socios, acuerdan:

PRIMERA.- El capital social actual es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 cien acciones nominativas, con valor \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

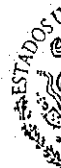
a).- El señor MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ, suscribe 49 cuarenta y nueve acciones con valor de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL

Handwritten marks and numbers at the bottom right corner.



LIC. LUIS ART
NOTARIO
CHIHUAHUA

DIS



LIC. LUIS ART
NOTARIO
CHIHUAHUA

DI

QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

b).- El señor FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ, suscribe 49 acciones y nueve acciones con valor de \$500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

c).- El señor MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ, suscribe 1 acción con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

d).- La señora LILIA HERNÁNDEZ RUIZ, suscribe 1 acción con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

SEGUNDA.- Se conviene desde ahora por los socios fundadores que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO.

TERCERA.- Se designa como ADMINISTRADOR ÚNICO al señor MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ, investido de las facultades contenidas en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.

CUARTA.- Se designa como COMISARIO al señor ENRIQUE SANDOVAL PINEDA.

QUINTA.- Se designa como apoderado de la Sociedad al señor FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ, a quien se le confieren las facultades comprendidas en el Mandato y Poder General para:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar denuncias y querrelas y desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes, transigir, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas.

2).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en el orden administrativo las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios relacionados con el objeto de la Sociedad.

En el ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para realizar todo tipo de trámites, firmar y recoger documentos ante: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de impuestos y en consecuencia acudir a las Instituciones de Crédito correspondientes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Ser, Afores, Fonacot, Infonavit, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, en general, ante cualquier

DEFRONTIERA

NO. DIEZ

MORELOS



CALDERON TRUEBA

BLICO No. DIEZ
ADO DE CHIHUAHUA
CO
MORELOS

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



Dependencia de Gobierno, Paraestatales y Descentralizadas.

3).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, podrá actuar ante o frente:

- 1.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivos.
- 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de la Autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Empresa en Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrán celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y de otros.

En el ejercicio del presente mandato quedan expresamente facultados para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la Empresa, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finquitos con los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

4).- ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, con sus derechos reales y personales.

4.1).- CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, librar, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo (9º) Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la mayor amplitud y sin limitación alguna; incluyendo en forma enunciativa y no



LIC. LUIS ARTU
NOTARIO
CHIHUAHUA, E

DIST

ESTADOS
UNIDOS
MEXICANOS

LIC. LUIS AR
NOTARIO
CHIHUAHUA

DI

limitativa facultades para abrir, certar y manejar cuentas bancarias, así como para autorizar a las personas que podrán suscribir dentro de las mismas.

4.2).- BANCARIO, para realizar todo tipo de gestiones y operaciones bancarias en nombre y representación de la sociedad, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de Crédito sobre las Personas autorizadas para realizar depósitos, retiros o endosos en dichas cuentas.

5).- En el ejercicio del presente, quedan expresamente facultados para otorgar mandatos y poderes generales y especiales con las facultades que estimen necesarias, revocar unos y otros.

SEXTA.- Asimismo se designan como apoderados de la Sociedad, a los señores ENRIQUE SANDOVAL PINEDA y JOAQUÍN SOTELO MESTA, a quienes se le confieren, para que ejerzan conjunta o separadamente, las facultades comprendidas en el Mandato y Poder General para:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes, transigir, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas.

2).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en el orden administrativo las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios relacionados con el objeto de la Sociedad.

En el ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para realizar todo tipo de trámites, firmar y recoger documentos ante: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de impuestos y en consecuencia acudir a las Instituciones de Crédito correspondientes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado: Tesorería Municipal, Sar, Afores, Fonacot, Infonavit, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, en general, ante cualquier Dependencia de Gobierno, Parastatales y Descentralizadas.

3).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los



ALDERON TRUEBA
JURADO No. DIEZ
DE CHIHUAHUA
JCO
AMARILLOS

Notario Público Num. 18
Chihuahua, Chih.



ALDERON TRUEBA
JURADO No. DIEZ
DE CHIHUAHUA
JCO
AMARILLOS

Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 789 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, podrá actuar ante o frente:

- 1.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivo.
- 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de la Autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Empresa en Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrán celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y de otros.

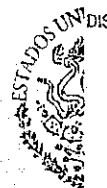
En el ejercicio del presente mandato quedan expresamente facultados para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la Empresa, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finiquitos con los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMA.- Los señores citados con anterioridad aceptan los cargos que se les confieren por medio de ésta cláusula, protestan su legal y fiel desempeño y otorgan la caución que marcan los estatutos.

OCTAVA.- El primer ejercicio social será irregular; empieza a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura constitutiva, el cual terminará el día último de Diciembre del año 2005 dos mil cinco; los ulteriores comenzarán el día primero de Enero de cada año y terminarán el día último de Diciembre del mismo año.

NOVENA.- Las facultades otorgadas en este contrato se confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código

LIC. LUIS ARTUR
NOTARIO
CHIHUAHUA



LIC. LUIS ARTUR
NOTARIO P
CHIHUAHUA, E

DISTR

Civil vigente en el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y concordantes de las demás Entidades Federativas, que a la letra dice: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. En el mandato general, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los mandatos que otorguen".

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO

Que los comparecientes me presentaron documentos oficiales para su identificación y en mi opinión tienen la capacidad legal requerida para contraer obligaciones jurídicas, habiendo manifestado por sus generales ser mexicanos: **MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ**, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día 19 diecinueve de junio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, empresario, casado bajo el régimen de Separación de Bienes con la señora **MARIA LUISA DE BATTISTA KANAKOQUI**, matrimonio celebrado en esta Ciudad el día 30 treinta de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis y con domicilio en Calle Florida número 3210 tres mil doscientos diez, de esta Ciudad de Chihuahua; **FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ**, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día 6 seis de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, empresario, casado bajo el régimen de Separación de Bienes con la señora **ALAJANDRA ABDO MARTÍNEZ**, matrimonio celebrado en esta Ciudad el día 6 seis de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y con domicilio en Calle Michigan número 3223 tres mil doscientos veintitrés, de esta Ciudad de Chihuahua; **MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ**, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 20 veinte de agosto de 1939 mil novecientos treinta y nueve, empresario, casado bajo el régimen de Separación de Bienes con la señora **LILIA HERNÁNDEZ RUIZ**, matrimonio celebrado en Monterrey, Nuevo León, el día 21 veintiuno de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco y con domicilio en Calle

ONTRUEBA
DIEZ
HUAHUA



Notario Público N.º 10
Chihuahua, Chih.

MEXICANOS
CALDERON TRUEBA
ICO No. DIEZ
O DE CHIHUAHUA
TO
MORELOS

Connecticut número 4718-A cuatro mil setecientos dieciocho guión A, Ciudad de Chihuahua; y LILIA HERNÁNDEZ RUIZ, originaria de Pinos Altos, Chihuahua, en donde nació el día 4 cuatro de octubre de 1940 mil novecientos cuarenta, dedicada al hogar, casada bajo el régimen de Separación de Bienes con el señor MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ, matrimonio celebrado en Monterrey, Nuevo León, el día 21 veintuno de agosto de 1963 mil novecientos sesenta y cinco y con domicilio en Calle Connecticut número 4718-A cuatro mil setecientos dieciocho guión A, de esta Ciudad de Chihuahua.

b).- Que solicité a los comparecientes, sus cédulas de identificación fiscal y, manifestando que no contaban con ellas, advertí de lo dispuesto por las disposiciones fiscales, por lo que procederé a presentar el aviso correspondiente y agregarlo al apéndice del protocolo en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcado con el número "2" DOS.

c).- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, connerda fiel y correctamente con los hechos y documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.

d).- Que tengo a la vista el original del permiso número 08000965 cero, ocho, cero, cero, cero, nueve, seis, cinco, bajo el número de expediente 200508000866 dos, cero, cero, cinco, cero, ocho, cero, cero, cero, ocho, seis, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, con fecha 19 diecinueve de agosto del 2005 dos mil cinco, así como el comprobante de pago de dicho permiso, los cuales agrego al apéndice del volumen en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcados con los números "3" TRES y "4" CUATRO.

e).- Que se debe agregar la nota que se envía a Recaudación de Rentas, con su respectivo comprobante de pago al apéndice del volumen en que se asienta esta escritura, en el legajo respectivo, marcados con los números "5" CINCO y "6" SEIS.

f).- Leída que fue la presente escritura por los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, expresaron su conformidad y ratificaron todos sus términos firmando para constancia en unión del Suscrito Notario que actúa. DOY FE.

MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ.- FIRMADO.- FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ.- FIRMADO.- MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ.- FIRMADO.- LILIA HERNÁNDEZ RUIZ.- FIRMADO.-

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.- FIRMADO.- EL SELLO DE LA NOTARIA.

101
ADO

LIC. LUIS ARTURO
NOTARIO P
CHIHUAHUA, ES



LIC. LUIS ARTURO C
NOTARIO PUBLI
CHIHUAHUA, ESTAD
MEX
DISTRITO I

AGREGO MARCANDO CON EL NUMERO "7" SIETE COPIA
CERTIFICADA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA
SOCIEDAD Y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR
ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL PRIMER DIA DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE.
LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA. FIRMADO. EL
SELLO DE LA NOTARIA.-----





ADERON TORRESA
ICO No. DIEZ
DE CHIHUAHUA
CO
IORELOS

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



ESTATUTOS:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "FENCO INTEGRACION DE SISTEMAS", siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:

- 1.- Suministro, diseño, instalación, integración, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, automatización y mantenimiento de cualquier tipo de sistemas de seguridad, audio, video e iluminación.
- 2.- Desarrollo de "Software" par el control, integración y automatización de sistemas de seguridad, audio, video e iluminación.
- 3.- El comercio e industria en general, de todos tipos de mercancías, artículos, productos, materiales, equipo, servicios de arrendamientos, por cuenta propia, ajena o en comisión, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales.
- 3.- La proyección, organización, explotación o administración de todo género de empresas industriales, comerciales, maquiladoras, publicitarias y de cualquier otra índole.
- 4.- Creación, administración y operación de todo tipo de establecimientos o negociaciones que se relacionen de manera directa o indirecta con cualquier actividad de comercio, industria en general, industria hotelera, turística y deportiva, de distracción, promoción comercial y de todas aquellas actividades que no estén especialmente prohibidas por las Leyes.
- 5.- La adquisición, construcción, compra, venta, tomar o dar en arrendamiento o por cualquier otro título los bienes inmuebles que sean factibles adquirir conforme a la Ley.
- 6.- Construir, instalar, operar, administrar, explorar, arrendar, subarrendar, comprar o vender, lotificar, fraccionar, urbanizar y administrar toda clase de negociaciones relacionadas con el comercio, vivienda e industria en general.
- 7.- Construir, instalar, operar y arrendar plantas, talleres, almacenes, bodegas, depósitos, aparadores, estantes.
- 8.- Adquirir todos los bienes muebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- 9.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos así como licencias sobre ellos.
- 10.- Enajenar, arrendar, traspasar, dar en fideicomiso e hipoteca todos los bienes que se encuentren en el patrimonio de la sociedad.

CONTRUEBA
NO. DIEZ
CHIHUAHUA

LOS

Señalada

CONTRATADO

11.- Obtener capitales en préstamo, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, así como emitir o suscribir títulos de crédito, emitir cédulas, obligaciones, certificados con garantías reales o son ellas, con la intervención de las instituciones que señalan las Leyes relativas.-----

12.- Formar parte de otras sociedades o asociaciones.-----

13.- Prestar asesoría técnica o administrativa e impartir cursos de capacitación.-----

14.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana, o en el extranjero y actuar como comisionista en toda clase de empresas y respecto de toda clase de comerciantes.-----

15.- Transportar sus materias y productos en unidades de su propiedad, sin que pueda dedicarse al servicio de transporte.-----

16.- Asumir toda clase de obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas, real y personalmente así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarios.-----

17.- Realizar todos los actos y operaciones civiles y mercantiles relacionados directa o indirectamente con los fines anteriormente señalados y sus conexos.---

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, talleres y bodegas en cualesquier lugar de la República o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales.-----

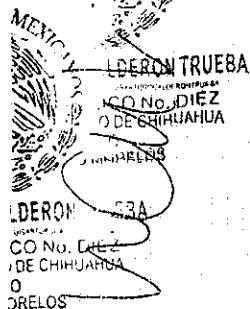
ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. --

----- CAPITULO II -----

----- DE LAS ACCIONES -----

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos ordinarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Podrán amparar una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra el pago de los dividendos que ella acordare repartir.-----

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán de igual valor, conferirán iguales derechos y obligaciones y cada una tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Los Títulos de las acciones y los Certificados provisionales llenarán los requisitos que se señalan en los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ir firmados, así como los certificados provisionales, por el Presidente y el Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.

ARTICULO NOVENO.- El capital social de esta sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo tomado por mayoría de votos en una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En el aumento o disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la Cláusula siguiente de estos Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO.- En caso de aumento de capital se emitirá una nueva serie de acciones con valor nominal idéntico al valor nominal de las acciones que representen la Serie "A", y cada una de ellas constituirán la Serie "B" con las siguientes características:

- Podrán emitirse en cualquier tiempo, por resolución tomada en cualquiera de las formas previstas en la cláusula anterior de estos Estatutos. Si no son suscritas y pagadas en su totalidad al hacerse la emisión, las no pagadas quedarán depositadas en la Tesorería de la Sociedad a disposición del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, en los términos que ordene el Organismo que decretó el aumento.
- Los accionistas propietarios de acciones Serie "A", tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir y pagar las acciones de la Serie "B" o subsecuentes que se emitan, a cuyo efecto el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, inmediatamente después del correspondiente acuerdo de aumento de capital notificará por escrito o por correo certificado con acuse de recibo dicha resolución a los accionistas en el domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas, para que en el término de cinco días siguientes a aquel en que reciban el aviso manifiesten si hacen o no uso del derecho preferente de suscripción, entendidos que si vencido ese plazo no suscriben y pagan las acciones en los términos del acuerdo respectivo, perderán su derecho de hacerlo preferentemente. Si en el Libro de Registro de Accionistas no existe domicilio de alguno o algunos de los Accionistas, o si el correo regresa la carta aviso, entonces el Consejo de

COTIZADO

Albino Calderón

ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LUIS ARTURO
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

Distrito



LIC. LUIS ARTURO CALI
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA, ESTADO DE
MEXICO
DISTRITO MOCTEZUMA

Administración o el Administrador Único, en su caso, notificará el acuerdo respectivo, publicándolo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o en un Diario de mayor circulación del domicilio social y el plazo para ejercer el derecho preferente correrá a partir del día siguiente al de la publicación. -----

Si los Accionistas tenedores de Acciones Serie "A" no hicieran uso de su derecho de suscripción preferente, las acciones correspondientes al aumento de capital decretado podrán ser suscritas y pagadas por terceros hasta entonces no accionistas. -----

c).- Igual procedimiento se seguirá en cada caso de aumento de capital y en cada ocasión la serie nueva será marcada con la siguiente letra del alfabeto. ---

d).- Ni la Asamblea General de Accionistas, ni el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán poner en circulación más acciones correspondientes a aumentos de capital hasta en tanto la totalidad de las acciones de emisiones anteriores hayan sido totalmente suscritas e íntegramente pagadas. -----

e).- Los accionistas de la Serie "B", o series subsecuentes correspondientes a aumentos de capital, no podrán pedir el retiro o amortización parcial de las acciones de estas series pues esto solo podrá decretarlo la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, de la Sociedad. -----

f).- Cuando la Asamblea General de Accionistas lo estime conveniente podrá disminuir el Capital Social mediante el retiro del número de acciones de la serie correspondiente al último aumento de capital que estime pertinente, reintegrando a sus tenedores el valor nominal de dichas acciones, más la parte proporcional del dividendo fijo acumulativo que les corresponda según el tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio social en que se decreta el retiro, siempre que además se les cubra el dividendo acumulativo correspondiente a ejercicios sociales anteriores, si éste no les hubiere sido pagado con anterioridad. -----

g).- Cuando se decreta el retiro total de las acciones de una serie, el número de estas que vayan a retirarse se distribuirá a prorrata entre todos los tenedores de acciones nominativas en proporción al número de las que cada uno posea. Sin embargo, si entre todos los tenedores de acciones de tal serie hubiere acuerdo tomado por unanimidad de votos en Asamblea Especial, para la determinación de las acciones de la serie que vayan a retirarse y amortizarse acordando que se haga en forma y proporción distintas a la establecida en el párrafo que antecede, se estará a lo convenido por los accionistas de esta serie. -----



ALDERONTRUESA
CO NO. DIEZ
O DE CHIHUAHUA
CO
MORELOS



ERONTRUESA
CO NO. DIEZ
O DE CHIHUAHUA
CO
MORELOS

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



h).- Si el valor de las acciones retiradas o sus dividendos, no es recogido por sus propietarios dentro de los tres años siguientes al aviso personal hecho en la forma descrita, o a la publicación a que se refiere el inciso b) de esta cláusula, prescribirá su derecho a recibirlo y la cantidad correspondiente quedará en beneficio de la Sociedad.-----

i).- Las acciones retiradas y amortizadas en los términos de los párrafos anteriores, podrán conservarse en poder de la Sociedad para ponerse nuevamente en circulación cuando la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, lo estimen conveniente, con sujeción a las disposiciones anteriores de esta misma cláusula.-----

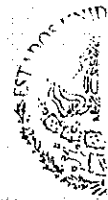
j).- Las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital solo podrán enajenarse por sus tenedores con el consentimiento de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones de la Serie "A" tomado en Asamblea Especial convocada al efecto. Para ello, él o los accionistas que deseen enajenar sus acciones lo pondrán en conocimiento del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso, el que deberá convocar a los accionistas a una Asamblea Especial que para este objeto deberá reunirse a más tardar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, reciba la solicitud. En la misma Asamblea, los accionistas que asistan decidirán si otorgan el consentimiento solicitado, en la inteligencia de que solo podrán negar la autorización si ellos mismos adquieren las acciones por una cantidad que no sea inferior a su valor nominal o en condiciones y precio igual a los ofrecidos a los tenedores de dichas acciones, o bien si designan persona que las adquiera en las mismas condiciones.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las limitaciones y derechos específicos que para cada serie de acciones quedan consignados en la cláusula que antecede, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones; estarán representadas por títulos nominativos que ampararán una o más acciones, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y además en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso y grabado el Artículo Décimo de estos Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El socio que desee vender sus acciones avisará por escrito con acuse de recibo a la Administración de la Sociedad, otorgando un plazo máximo de noventa días naturales para que cada socio esté en posibilidad de hacer uso del derecho del tanto, para este efecto deberá

CANCELADO

Handwritten signature



LIC. LUIS ARTURO C
NOTARIO PUBL
CHIHUAHUA, ESTAD
DISTRITO MI



LIC. LUIS ARTURO CALDERON
NOTARIO PUBLICO NO.
CHIHUAHUA, EL ESTADO DE CHIH
DISTRITO MORELOS

manifestar las condiciones esenciales y las modalidades de la operación que pretenda realizar; recibido el aviso por la Administración, la sociedad lo dará a conocer el mismo día a los Accionistas requiriéndoles para que contesten dentro del término señalado si quisieran hacer uso de su derecho de preferencia; la Administración de la Sociedad decidirá si aprueba o no la operación anunciada entre los Accionistas. La Administración de la Sociedad podrá resolver que las acciones de que se trate se vendan en bolsa de valores para el conocimiento y protección de terceros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los títulos de las acciones llevarán impresas las cláusulas de la escritura social en que consten las limitaciones que anteceden.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrán:

- a).- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- c).- Las transmisiones que se realicen de las acciones en los términos de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inserto como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25% veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será Administrada por Un CONSEJO DE ADMINISTRACION ó por UN ADMINISTRADOR UNICO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea de accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades señaladas en esta escritura y en la Ley, constituye la Suprema Autoridad de la Sociedad y representa a todos los



DERONTRUERA
O No. DIE 2
JE CHIHUAHUA

RELOS

TRUERA
DIE 2
CHIHUA

Lic. Luis Arturo Calderón Trueta

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligarán a todos los accionistas incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetándoles los derechos que les concede la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION o el ADMINISTRADOR UNICO, en su caso, será nombrado en asamblea general de accionistas por mayoría de votos.

Cuando la Asamblea convenga en que la Sociedad sea administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION y haya un grupo minoritario de Accionistas que no estén de acuerdo con la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero, siempre que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social pagado. La elección de consejeros por el grupo minoritario se hará en primer lugar y después se procederá a elegir a los Consejeros que falten para completar el número acordado por la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva.

En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Si el Presidente no asistiere a la sesión, esta será presidida por un miembro del Consejo de Administración siguiente en el orden de los nombramientos, para que haya quórum en las reuniones del Consejo, deberá concurrir la mayoría de sus miembros, y se levantará acta de la sesión al término de la misma en el libro respectivo, la cual firmarán los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ADMINISTRADOR UNICO o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y en caso de que transcurrido dicho término la Asamblea de Accionistas no designe sucesor, durará por tiempo indefinido, hasta que sea removido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los sucesores tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración como cuerpo colegiado, el Presidente del Consejo de Administración en la individualidad o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; tales facultades son las comprendidas en el Mandato y en el Poder General para:

1).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar demandas y querrelas y desistirse de las mismas, absolver y

COTEJADO

Luis Arturo Calderón Trueta

60

ADO

articular posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes, transigir, comprometer en árbitros, pajar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a tentantes y ofrecer posturas.

21.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en el orden administrativo los que sean necesarios para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios relacionados con el objeto de la Sociedad.

En el ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para realizar todo tipo de trámites, firmar y recoger documentos ante: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de impuestos y en consecuencia acudir a las Instituciones de Crédito correspondientes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sar, Afors, Fonacot, Infonavit, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, en general, ante cualquier Dependencia de Gobierno, Paraestatales y Descentralizadas.

22.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, podrá actuar ante o frente:

- 1.- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivo.
- 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronal y para querrelarse ante cualquiera de las Autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar



Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público No. 10
Chihuahua, Chih.



transacciones, para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Empresa en Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrán celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y de otros.

En el ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la Empresa, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finiquitos con los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

4).- ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, con sus derechos reales y personales.

4.1).- CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, librar, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 19º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la mayor amplitud y sin limitación alguna; incluyendo en forma enunciativa y no limitativa facultades para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias, así como para autorizar a las personas que podrán suscribir dentro de las mismas.

4.2).- BANCARIO, para realizar todo tipo de gestiones y operaciones bancarias en nombre y representación de la sociedad, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de Crédito sobre las Personas autorizadas para realizar depósitos, retiros o endosos en dichas cuentas.

5).- En el ejercicio del presente, quedan expresamente facultados para otorgar mandatos y poderes generales y especiales con las facultades que estimen necesarias, revocar unos y otros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración o El Administrador Único en su caso, percibirán una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la Sociedad. Debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la empresa tuviera pérdidas en el Ejercicio Fiscal.

El importe de los honorarios podrá pagarse en forma mensual, trimestral o anual debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que haya llevado a cabo su labor.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración, en su caso, es el Órgano Ejecutivo del mismo Consejo de

CANCELADO

Administración y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo de Administración y cumplirá directamente cuando se haga necesario. Le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo así como representar a la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para ser miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ó ser ADMINISTRADOR UNICO, se requerirá:

- 1.- Estar legalmente capacitado para actuar como tal
- 2.- No tener ninguna de las incapacidades a que se refiere el Artículo 151, párrafo cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Garantizar el fiel desempeño de su cargo depositando acciones por valor de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) ó otorgar fianza por la misma suma en caso de no ser Accionista, cantidad que podrá ser modificada por la asamblea que los elija. La acción ó fianza no podrá ser retirada hasta que se apruebe su gestión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Secretario lo será también de la Sociedad y tendrá a su cargo cuidar los libros de Actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales; las mismas facultades y responsabilidades corresponden, en su caso, al Administrador Único.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Gerente y Sub-Gerente, quienes asumirán la dirección inmediata de la sociedad durante el término y con las facultades que se les señale al ser nombrados.

CAPITULO IV

EJERCICIOS SOCIALES, PÉRDIDAS Y UTILIDADES

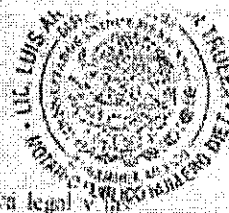
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El primer ejercicio será irregular comenzando el día de la fecha de la Escritura Constitutiva y terminando el día último de Diciembre del mismo año, los ulteriores comenzarán el primero de enero de cada año y terminarán el día último de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Anualmente se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias que muestren respectivamente la situación financiera y los resultados de operaciones de la Sociedad. De las utilidades líquidas que se lleguen a obtener, según el balance que apruebe la Asamblea se hará la siguiente distribución:

LIC. LUIS ARTURO
NOTARIO
CHIHUAHUA, E.
DISTRITO

LIC. LUIS ARTURO
NOTARIO PU
CHIHUAHUA, EST.
DISTRITO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



- a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión.
- b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas que posean, contra la entrega del cupón que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias serán por lo menos una por cada ejercicio social en la fecha que aparecen en la convocatoria.

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, ó en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la orden del día, o sea, la lista de los asuntos que deban tratarse en ella.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

Una vez que el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente la transcribirá en el libro de actos de asambleas firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegada para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consue-

CONFIRMADO

DOS MEXICANOS
J. CALDERON TRUEBA
CENSO DE CHIHUAHUA
PUBLICO NO. DIEZ
ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
MOORELOS

MEXICANOS
J. CALDERON TRUEBA
CENSO DE CHIHUAHUA
PUBLICO NO. DIEZ
ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
MOORELOS

Aldeedhase

verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por Unanimidad de miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas raudidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que logre de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas del Consejo firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Además del Consejo de Administración o del Administrador Único, tienen derecho para convocar a Asamblea cualquier accionista en el caso y en los términos del Artículo 163 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y accionistas con una representación no menor del 33% treinta y tres por ciento del Capital Social en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro, 185 ciento ochenta y cinco de la propia Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de cualquier lugar de la República antes de que se haya abierto la sesión y la constancia respectiva les servirá de credencial. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, ni el Comisario; las acciones o certificados no se devolverán sino hasta después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida deberá en primer término haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Trigesimo Primero de estas estatutos y en segundo término deberá estar representada en ella más de la mitad del capital social; las resoluciones que se tomen serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes computándose un voto por cada acción.



LIC. LUIS ARTURO C.
NOTARIO PÚBLICO
CHIHUAHUA, ESTADO DE
MEXICO
DISTRITO FEDERAL



LIC. LUIS ARTURO C.
NOTARIO PÚBLICO
CHIHUAHUA, ESTADO DE
MEXICO
DISTRITO FEDERAL

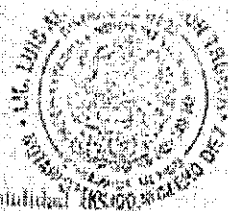


LIDERON TRUEBA
CO No. 1162
O DE CHIHUAHUA
CO
MORELOS



LIDERON TRUEBA
CO No. 1162
O DE CHIHUAHUA
CO
MORELOS

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Num. 10
Chihuahua, Chih.



Cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones, la Asamblea será válida aun cuando no haya habido citación ni se haya publicado la convocatoria para la misma, conforme a lo que previene el artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Secretario del mismo Consejo, o el que designe la Asamblea, hecho el cómputo de las acciones representadas por dos escrutadores nombrados por el Presidente de la Asamblea, éste declarará abierta la Asamblea redactándose el acta respectiva en un libro especial y será firmada por quien la preside, por el Secretario y por el Comisario si concurren firmándose un cuadernito apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea.

Si por cualquier circunstancia no fuere posible asentar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario Público.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, para su reunión se hará una segunda convocatoria con no menos de cinco días de anticipo y en la junta se resolverán los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada para una Asamblea, esta podrá celebrarse en los días subsiguientes a la que la misma determine sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver los puntos de dicha orden.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y se regirán en cuanto al modo de convocarlas, su celebración y demás pormenores de funcionamiento, por las reglas establecidas para las Asambleas Ordinarias, salvo las particulares propias de tales Asambleas, previstas por los artículos 182 ciento ochenta y dos y 183 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

CAPITULO VI

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

COTIZADO

Abdo. del Real



LIC. LUIS ARTURO C.
NOTARIO PÚBLICO
GUADALUPE, ESTADO
DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL



LIC. LUIS ARTURO C.
NOTARIO PÚBLICO
GUADALUPE, ESTADO
DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- No podrán ser comisarios:-----

a).- Los que conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----

b).- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad por más de un 25% veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento.-----

c).- Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El comisario o comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los comisarios que en cualquier operación tuvieran un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención.-----

CAPITULO VII-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la Sociedad la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles un plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto a las siguientes BASES:-----

a).- Concluir los negocios de la manera que juzgue conveniente.-----

b).- Cobrar los créditos y pagar las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario para tal efecto.-----

c).- Distribuir entre los accionistas el activo líquido que resulte.-----



DERON TRUEDA
CO No. DIEZ
DE CHIHUAHUA
IRELOS

Lic. Luis Arturo Calderón Trueta
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Durante la liquidación se convoca a la Asamblea Ordinaria en los mismos términos previstos de la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el Liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Una vez efectuado el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivos sociales.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple con relación al Consejo de Administración o al Administrador Único.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

MARIO ADOLFO SCHMAL HERNÁNDEZ

FERNANDO LUIS SCHMAL HERNÁNDEZ

MARIO ADOLFO SCHMAL MAYNEZ

LILIA HERNÁNDEZ RUIZ

COTEJADO

ADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
PARA USO DE "TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE DIECISIETE FOLIOS
ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS
HABIENDO SACADO COPIAS FOTOSTÁTICAS, LO AUTORIZO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA.



LIC. LUIS ART
NOTARIO
CHIHUAHUA

DIST



LIC. LUIS ARTURO CALDE
NOTARIO PÚBLICO
CHIHUAHUA, ESTADO DE
MÉXICO
DISTRITO MORELOS



LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA
NOTARIO PÚBLICO NÚM. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MÉXICO
DISTRITO MORELOS



CHIHUAHUA

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 22362 * 10

Control Interno

Fecha de Prolación

7 * 06 / SEPTIEMBRE / 2005

RO CALDERON TRUEBA

PUBLICO AUTOREGISTRADO
ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
RITO MORELOS

1002 / No. de Folia:

Denominación

TENCO INTEGRACION DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:

Folio 10 Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

22362 10

M10 Poder

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3d01799eac535e6b5a8c06f8b39e4e1f60e7d1

07-09-2005

2

22362 10

M10 Poder

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 773e0101a3753ef8c0b63376a38e1b282821

07-09-2005

3

22362 10

M10 Poder

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 359100331189ab12386c87ada1f745e09b44e11

07-09-2005

4

22362 10

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 008a63ced1e709c05d30d082e4e751379c96f

07-09-2005

1

Marchas de Inscripción

Fecha

06 SEPTIEMBRE

20

Importe

\$3,846.00

Subsidio

\$ 00

Boleta de Pago No. 09041202 AL 21

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS

LIC. LUZ MARIA DIAZ DE GUZMAN RODRIGUEZ

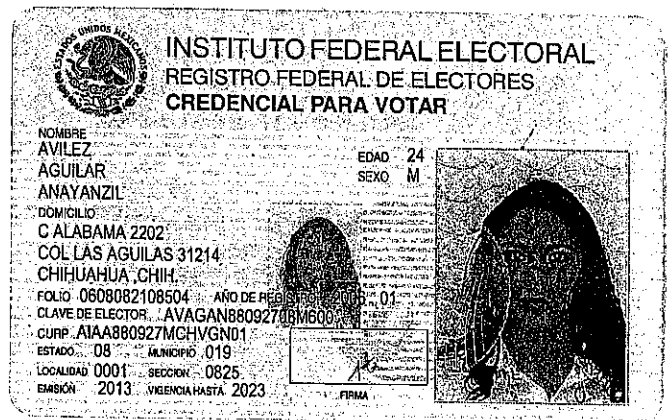
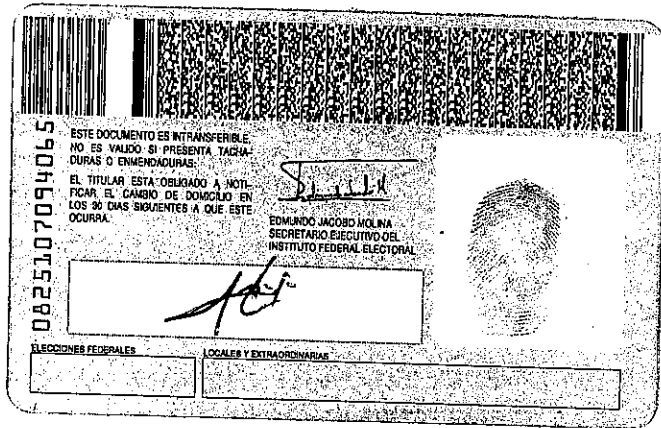
El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público
Número Diez para este Distrito Morelos, hace constar y Certifica:
que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuvo
a la vista y con la cual coteje, misma que devuelvo debidamente
sellada y rubricada, a petición de la parte interesada se expide
la presente certificación constando de 14 fojas útiles,
en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 9 de

Septiembre de 2005

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA

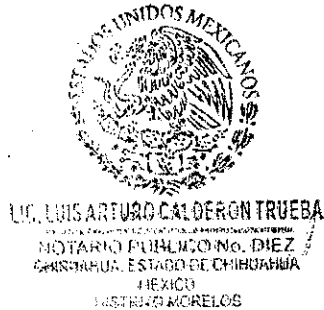


LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA



El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez para este Distrito Morelos, hace constar y Certifica: que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuve a la vista y con la cual cotejé, misma que devuelvo debidamente sellada y rubricada, a petición de la parte interesada se expide la presente certificación constando de una fojas útiles, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 9 de Septiembre del 2013

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA



39225-4

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	TENCO INTEGRACION DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	SCHMAL HERNANDEZ MARIO ADOLFO
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	SCHMAL HERNANDEZ FERNANDO LUIS
Datos de identificación de Socio y Accionista. (3)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	SCHMAL MAYNEZ MARIO ADOLFO
Datos de identificación de Socio y Accionista. (4)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	HERNANDEZ RUIZ LILIA
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	
Clave única de registro de población.	CATL480825RC9
Apellido paterno, materno y nombre.	CATL480825HCHLRS00
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	CALDERON TRUEBA LUIS ARTURO
Mes Inicial.	Por operación
Mes Final.	09
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	09
Señale el tipo de operación que declara.	Normal
Ejercicio.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
	2013
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	CATL480825RC9
Nombre del Archivo Electrónico:	CATL480825RC90NOT27D1DCD9912311.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	09/09/2013 13:39
Número de Operación del Acuse:	1DA99
Ejercicio:	2013
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 09/09/2013 1:54:46 PM

Cadena Original:

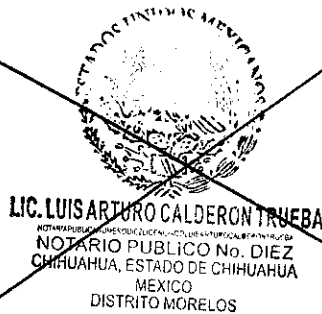
||10001=CATL480825RC9|10002=CATL480825HCHLRS00|10021=2013|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=9894574|40002=20130909|40003=13:39|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||OC1Sp3yqtTe7mv7qrhF3cvtMP2Zbceh2W2XKQmX67He9zFSIVGGIwJ52OOzATTd8J3L4YmRqmjIBtuYKK8C6cKEEbsgSOOfN/QjNa1OynA9vVLZVmQTeZQrV0BskbjSKQSysLB9cHrvJZom0eW0MA7Qbc6bxenadbFCD2VY8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



DECLARACION NOTARIAL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGF 62-01

CALDERON
 C. RECAL
 HAGO DI

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH.,

9 de Septiembre de 2013

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ELABORACION	FECHA FIRMA	VOLUMEN
39,225	09 DE SEPTIEMBRE 2013	09 DE SEPTIEMBRE 2013	1,696

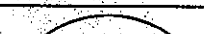
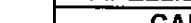
ACTO JURIDICO QUE CONTIENE

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, SA DE CV
DE FECHA 2 DE ENERO DEL 2012

OTORGANTES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARACTER
ANAYANZIL AVILEZ AGUILAR			DELEGADO ESPECIAL

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO

	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE	
	CALDERON		TRUEBA		LUIS ARTURO	
					R. F. DE CONTRIBUYENTES CATL480825RC9	
NOTARIO 10 DISTRITO JUDICIAL MORELOS						
SELLO		FIRMA				

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE
1. Operación Exenta: La venta de bienes inmuebles por parte de la entidad. 2. Precepto Legal: Artículo 1.º de la Ley 17.334 de 1994, que establece la exención de IVA para la venta de bienes inmuebles por parte de la entidad.

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305 FRACC. VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO; IGUAL A \$76.72 MAS EL 4% UNIVERSITARIO POR UN VALOR INDETERMINADO

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

SELLO

IMPUESTO SOBRE A. JUR.

IMPTO. UNIVERSITARIO

TOTAL

LIQUIDACION	
	\$76.72
	\$3.06
	80.00



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

Quando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de ingresos DGF-54-01

80



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFICINA
CHIHUAHUA/Z

FECHA / HORA CAJA OPERACION
09/09/2013 12:27 PM 1 *3565318*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: TECNO INTEGRACION DE SISTEMAS SA DE CV

Distrito: Notario: Escritura: Valor Base: Op Anterior:

DESCRIPCION DEL PAGO

ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	CANT.	
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	76.72
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	3.06
	1	0.22
TOTAL		80.00

(SON OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)



201303565318-RP01530981-618-Z955680

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMICAR O GUARDAR EN PLASTICO
PARA CUALQUIER COMENTARIO, QUEJA O SUGERENCIA CONTACTANOS:
BUZON.CONTRIBUYENTE@CHIHUAHUA.GOB.MX
TU OPINION ES IMPORTANTE.

ORIGINAL

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE
EXPIDE PARA USO DE TENCO INTEGRACIÓN DE SISTEMAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE
VEINTIDOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS,
COTEJADAS Y RUBRICADAS, HABIENDO SACADO COPIAS
FOTOSTÁTICAS, LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-DOY FE-----

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. LUÍS ARTURO CALDERÓN TRUEBA



LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA
NOTARIO PUBLICO No. DIEZ
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO
DISTRITO MORELOS

COTEJADO

